



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

RESOLUCION No. P--IP-DO-00128/1999

San Salvador, 14 de diciembre de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 5, literal u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones establece que esta Superintendencia deberá dictar las normas técnicas que faciliten la aplicación y ejecución de la Ley y sus respectivos Reglamentos, dentro de las facultades que expresamente le confieren las leyes para el funcionamiento de las entidades bajo su control.
- II. Que para facilitar y agilizar la determinación de los requisitos, distribución y cálculo de las prestaciones por vejez o sobrevivencia aplicables a los pensionados por riesgos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 y siguientes del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público y con lo dispuesto en el inciso final del artículo 113 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, es necesario emitir el Instructivo correspondiente.

Con base a lo anterior y en el ejercicio de sus facultades legales contempladas en el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones,



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

RESUELVE:

- I. Emitir el **INSTRUCTIVO N° SPP-02/99 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR VEJEZ Y SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO A LOS PENSIONADOS POR RIESGOS PROFESIONALES**, cuyas normas constituyen anexos a la presente resolución;
- II. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

COMUNÍQUESE

Carlos Mauricio Funes Morales
Superintendente.

INSTRUCTIVO No. SPP-02/99

OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES POR VEJEZ Y SOBREVIVENCIA A LOS PENSIONADOS POR RIESGOS PROFESIONALES EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO.

I. OBJETIVOS

1. Establecer los requisitos y procedimientos para otorgar las prestaciones por vejez o sobrevivencia, según sea el caso, para aquellos trabajadores afiliados al Sistema de Pensiones Público que se encuentren pensionados por riesgos profesionales y que hayan adquirido dicha calidad a partir del 15 de abril de 1998;
2. Establecer la metodología para el cálculo y distribución de las prestaciones por vejez o sobrevivencia que deban concederse en el Sistema de Pensiones Público, a los



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

pensionados por riesgos profesionales del Régimen de Enfermedad, maternidad y Riesgos profesionales del ISSS, a la fecha de su traspaso;

La normativa que el ISSS aplicaba antes del 15 de abril de 1998, en caso de cumplimiento de la edad de vejez o muerte de un pensionado por riesgos profesionales, continuará vigente para las personas a quienes se les concedió su pensión por riesgos profesionales en fecha posterior al 15 de abril de 1998, pero que hayan cumplido los requisitos para generar dichas prestaciones, antes de la fecha señalada, de conformidad a los incisos 3 y 4 del artículo 144 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público.

II. MARCO LEGAL

El presente instructivo se emite con base a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones y sus Reglamentos, y en especial a lo dispuesto en el inciso final del artículo 113 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y en el artículo 144 y siguientes del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público.

III. ABREVIATURAS Y DENOMINACIONES

Para los efectos de este instructivo, se establecen las siguientes abreviaturas y denominaciones:

1. **CCI:** Comisión Calificadora de Invalidez
2. **ISSS:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social
3. **INPEP:** Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
4. **Ley SAP:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

5. **Régimen de EMRP:** Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos profesionales que administra el ISSS.
6. **Régimen de IVM:** Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por el ISSS o por el INPEP.
7. **Reglamento de Beneficios:** Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público.
8. **SAP :** Sistema de Ahorro para Pensiones
9. **SPP :** Sistema de Pensiones Público

IV. DEFINICIONES

Para los efectos de establecer los beneficios de las personas que serán trasladadas al SPP, cuando cumplan la edad legal para pensionarse por vejez o cuando ocurra su deceso, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Causante:

Pensionado por Riesgo Profesional que, ante su fallecimiento, genera derecho a una prestación por sobrevivencia para uno o varios beneficiarios.

2. Comisión Calificadora de Invalidez:

Entidad creada en virtud del artículo 111 de la Ley SAP, cuyo rol dentro del otorgamiento de las prestaciones por sobrevivencia consiste en determinar si los beneficiarios padecen efectivamente de una invalidez, por cuya causa deba otorgárseles una prestación, ya sea pensión o asignación por sobrevivencia dentro del SPP.

3. Asignación por Sobrevivencia:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

La Asignación por Supervivencia, es una prestación pecuniaria que se otorga por una sola vez, a un beneficiario o a un grupo familiar beneficiario, cuando el causante no cumpliera con cualquiera de los requisitos de tiempo mínimo de cotización para generar una pensión por supervivencia, establecidos en el Reglamento de Beneficios. Dicha prestación se otorgará siempre que el causante hubiere registrado, por lo menos 12 meses cotizados, ya sea continuos o discontinuos, en el ISSS o INPEP, o en ambos.

4. Beneficiarios:

Se entenderá por beneficiarios, al miembro o miembros del grupo familiar que tienen derecho a una prestación pecuniaria en el SPP generada por la muerte de un pensionado por riesgos profesionales, quien adquirió dicha calidad de pensionado en una fecha posterior al 15 de abril de 1998.

5. Beneficiario Inválido:

Miembro del grupo familiar del causante, quien a consecuencia de impedimento físico y/o intelectual de origen común, sufre menoscabo permanente de la capacidad de trabajo igual o superior al 50%.

6. Conviviente:

Se denominará conviviente a aquel hombre o aquella mujer, que sin impedimento legal mutuo para contraer matrimonio con el o la causante, hicieron vida en común libremente en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de tres o más años, de conformidad con lo establecido en el Código de Familia para tales efectos.

7. Edad legal de vejez

Se entenderá edad legal de vejez, la edad cronológica y exacta de 60 años, en el caso de los hombres y 55 años, en el caso de las mujeres.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Para los efectos de este Instructivo, se excluye la aplicación del concepto de edad actuarial a que se refiere el artículo 123 del Reglamento de Beneficios.

8. Historial Laboral

Es el registro histórico de las aportaciones y cotizaciones que han sido efectuadas al Régimen de IVM administrado por el ISSS o por el INPEP, tanto por parte del empleador como del empleado. Para el caso de los afiliados al INPEP, se incluirá el tiempo de servicio laborado antes de 1975, si se tratare de cotizaciones del Régimen administrativo, o antes de 1978, en el caso de los del Régimen docente. Adicionalmente, contabiliza como válidas las cotizaciones que haya efectuado un afiliado, o pensionado por riesgos profesionales, en su calidad de cotizante voluntario al SPP.

9. Mes cotizado:

Mes que le aparece reportado al afiliado como declarado y pagado, aunque sea por lo menos un día dentro de la Planilla de Cotizaciones Previsionales de un mes calendario.

La definición anterior se aplicará únicamente para el establecimiento de requisitos de tiempo de cotización a que se refiere el romano VI de este Instructivo, indistintamente que se trate de un afiliado que optó por permanecer afiliado al SPP o que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley SAP, tuvo que permanecer afiliado al SPP.

10. Pensionado por Riesgos Profesionales:

Trabajador afiliado al Régimen de EMRP del ISSS, del cual recibe el beneficio de pensión a causa de una enfermedad profesional o accidente de trabajo.

11. Pensión por incapacidad parcial temporal:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Es la pensión que concede, con carácter temporal, el Régimen de EMRP del ISSS, cuando el afiliado padece de un menoscabo en la capacidad de trabajo entre el 21 y el 35%, a causa de una enfermedad o accidente de trabajo.

Con relación al monto, al plazo por el cual se otorgan y al derecho a Reevaluación de Invalidez, aplican las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aplicación del Régimen del Seguro Social.

12. Pensión por incapacidad parcial permanente:

Es la pensión que concede el Régimen de EMRP cuando el afiliado padece de un menoscabo en la capacidad de trabajo entre el 36 y el 66%, inclusive, a causa de una enfermedad o accidente de trabajo. Conservan su calidad de permanente cuando el dictamen médico señale que subsisten las circunstancias que provocaron la incapacidad.

Este tipo de pensión puede ser susceptible de revisión, mediante Reevaluación de Invalidez, cuando hubiese razones para creer que se ha producido una variación apreciable en el grado de incapacidad del trabajador.

13. Pensión por incapacidad total permanente:

Es la pensión que otorga el Régimen de EMRP, cuando el afiliado padece de un menoscabo en la capacidad de trabajo mayor al 66%, a causa de una enfermedad o accidente de trabajo.

Este tipo de pensión se concede con carácter definitivo, en tanto no varíe el grado de invalidez y puede ser susceptible de revisión, mediante Reevaluación de Invalidez.

14. Pensión por sobrevivencia:

Corresponde a la prestación en dinero que otorga el SPP a los beneficiarios por muerte de un pensionado por riesgos profesionales que adquirió dicha calidad de



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

pensionado posteriormente al día 15 de abril de 1998. La pensión por sobrevivencia será financiada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra el ISSS, el INPEP o ambos, según sea el caso. El pago de la pensión será mensual y podrá ser de carácter temporal o vitalicio, dependiendo de la edad y condición del beneficiario.

15. Pensión por orfandad:

Es un tipo especial de pensión por sobrevivencia que concede el SPP a los hijos de un pensionado por riesgos profesionales que adquirió dicha calidad de pensionado posteriormente al día 15 de abril de 1998 y que fallece.

Los hijos del causante tendrán derecho a dicha pensión hasta la edad de 18 años o hasta los 24, si realizan estudios, según lo dispuesto en el Reglamento de Beneficios. Asimismo, tendrán derecho los hijos que sean declarados inválidos por la CCI, siempre que se establezca que dicho estado de invalidez existía a la fecha del deceso del causante. Excepcionalmente tendrán derecho a pensión por orfandad aquellos hijos cuya invalidez ocurrió posteriormente a dicha fecha, siempre que no hayan cumplido la edad de 18 años, o la edad de 24 años, si se encontraba estudiando.

16. Pensión por viudez:

Es un tipo especial de pensión por sobrevivencia que concede el SPP a la viuda o al viudo inválido ante el fallecimiento de un pensionado por riesgos profesionales que adquirió dicha calidad de pensionado posteriormente al día 15 de abril de 1998

En términos generales, es una prestación que se otorga con carácter vitalicio. No obstante, estará sujeta a extinción en caso que durante el goce de la misma se compruebe que la viuda o el viudo inválido hubieren contraído matrimonio o establecido una relación de convivencia o unión no matrimonial.

17. Pensión al conviviente sobreviviente:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Es un tipo especial de pensión por sobrevivencia que concede el SPP, a la conviviente o al conviviente inválido, ante el deceso de un pensionado por riesgos profesionales que adquirió dicha calidad de pensionado, posteriormente al día 15 de abril de 1998

En términos generales, esta prestación se otorgará con carácter vitalicio. No obstante, estará sujeta a extinción en caso que durante el goce de la misma se compruebe que el conviviente inválido o la conviviente hubieren contraído matrimonio o establecido una relación de convivencia o unión no matrimonial.

18. Pensión por ascendencia:

Es un tipo especial de pensión por sobrevivencia que se concede en el SPP a los padres de un pensionado por riesgos profesionales, que adquirió dicha calidad posteriormente al día 15 de abril de 1998 y que ha fallecido, siempre que el padre fuere mayor de 60 años de edad, y la madre fuere mayor de 55 años de edad; y en todo caso, se otorgará si él o los padres fueren inválidos a la fecha de fallecimiento del causante, independientemente de su edad. En términos generales, es una prestación en dinero que se otorga con carácter vitalicio.

19. Período de Subsidios:

Por período de subsidios deberá entenderse el período por el cual el trabajador asegurado al Régimen de EMRP recibe una prestación pecuniaria de dicho Régimen, a causa de enfermedad, común o profesional, maternidad, o accidente de trabajo común o profesional, que ha provocado una incapacidad temporal al afiliado. Dicho período no excederá del plazo señalado en el inciso segundo del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.

20. Recálculo de las pensiones por sobrevivencia:

El recálculo de las pensiones por sobrevivencia consiste en una modificación en el porcentaje de pensión como consecuencia de la incorporación de nuevos beneficiarios o en virtud de la pérdida del derecho de alguno de ellos. En términos



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

concretos, el recálculo se traduce, en una readecuación del monto de pensión asignado inicialmente a cada uno de los beneficiarios.

21. Reevaluación de Invalidez:

Es un análisis médico que permite determinar si el valor en porcentaje, que se asignó al impedimento configurado mediante primer dictamen, se ha mantenido, ha disminuido o ha aumentado. Se realizará en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por cumplimiento de los tres años posteriores a la emisión del primer dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 199 de la Ley SAP.
- b) Por alcanzar el afiliado la edad legal para pensionarse por vejez de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 105 de la Ley SAP.
- c) En forma anticipada, por solicitud de un pensionado por invalidez parcial en primer dictamen, que presenta agravamiento de su condición.

Todo pensionado por riesgos profesionales tiene derecho a Reevaluación de Invalidez en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.

22. Sistema de Pensiones Público:

Se denominará Sistema de Pensiones Público, a los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) administrados por el ISSS e INPEP, incluyendo a los beneficiarios de la Ley de Incorporación al INPEP de las Jubilaciones y Pensiones Civiles a cargo del Estado y a los beneficiarios del Sistema Temporal de Pensiones de vejez, a favor de los empleados públicos civiles.

V. DEL CESE DE LAS PENSIONES POR RIESGOS PROFESIONALES



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

El inciso final del artículo 113 de la Ley SAP y el artículo 144 del Reglamento de Beneficios, señalan que la pensión por invalidez ocasionada por riesgo profesional, cesará cuando el afiliado cumpla con la edad legal para pensionarse por vejez o cuando fallezca, momento en el que se deberá tramitar la prestación respectiva en el SAP o en el SPP, según corresponda.

Para dar cumplimiento a la normativa anterior, se tomará en consideración la clasificación de las Incapacidades que utiliza el ISSS en el Régimen de EMRP, la cual se señala a continuación:

- a) Pensión por Incapacidad Parcial Temporal
- b) Pensión por Incapacidad Parcial Permanente
- c) Pensión por Incapacidad Total Permanente

VI. SOBRE LOS REQUISITOS PARA TRASLADAR AL SPP, A LOS PENSIONADOS POR RIESGOS PROFESIONALES QUE CUMPLEN LA EDAD DE VEJEZ:

Como regla general, para el traslado de un pensionado por riesgos profesionales al SPP, será requisito indispensable la calificación por reevaluación de invalidez, excepto si dicho pensionado se encontrare en cualquiera de las siguientes situaciones:

- i) Si la Reevaluación de invalidez se hubiere realizado con anterioridad a la fecha en que cumple la edad de vejez, o
- ii) Si hubiere sido calificado como pensionado por Incapacidad Total, mediante segundo dictamen.

En ambos casos, deberán encontrarse en goce de pensión en el Régimen de EMRP a la fecha en que cumplen la edad legal de vejez.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

El Régimen de Salud del ISSS deberá informar a los pensionados que tuvieren pendiente una Reevaluación de invalidez con la CCI sobre la importancia de presentarse a dicha calificación de invalidez previo al cumplimiento de los 60 años de edad, si es hombre o 55 años de edad, si es mujer, dado que ningún pensionado por riesgos profesionales podrá someterse a Reevaluación de invalidez, en fecha posterior a la fecha en la que cumple dicha edad.

El no someterse a Reevaluación de invalidez en la fecha indicada traerá como consecuencia la pérdida del derecho a cualquier prestación pecuniaria por parte del SPP.

Atendiendo al resultado de la Reevaluación de invalidez, se podrán dar cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Si se tratare de un **pensionado por Incapacidad Parcial Permanente**, a quien se le ratifica el padecimiento de la incapacidad parcial permanente con un porcentaje igual o superior al 50%, éste será trasladado al SPP y comenzará a devengar la pensión a partir de la fecha en que cumplió o cumpla la edad legal de vejez.

La pensión por vejez que se otorgará en el SPP se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de Beneficios.

2. Si se tratare de un **pensionado por Incapacidad Parcial Permanente**, a quien se le ratifica el padecimiento de la incapacidad parcial permanente con un porcentaje inferior al 50%, éste no podrá ser trasladado al SPP.

En este caso, el afiliado podrá iniciar el trámite de pensión por vejez, en forma individual, ateniéndose al cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 200, de la Ley SAP, o en su caso, el artículo 202 de la misma.

No obstante, si el pensionado por riesgos profesionales no cumple cualquiera de los requisitos para tener derecho a una pensión por vejez, se establecerá si procede el derecho a una Asignación por Vejez.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

3. Si se tratare de un **Pensionado por Incapacidad Parcial Temporal**, cuya incapacidad parcial temporal ha evolucionado a una incapacidad parcial permanente con porcentaje igual o mayor al 50%, será trasladado al SPP y comenzará a devengar la pensión a partir de la fecha en que cumplió o cumpla la edad legal de vejez.

La pensión por vejez que se otorgará en el SPP se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

4. Si se tratare de un **Pensionado por Incapacidad Parcial Temporal**, a quien el dictamen señalare que la incapacidad parcial temporal es inferior al 50%, éste devengará la pensión por invalidez hasta su caducidad en el Régimen de EMRP.

En este caso, el afiliado no podrá acceder en forma automática al beneficio de pensión en el SPP, sino que deberá iniciar los trámites de pensión por vejez, en forma individual, para lo cual, el Instituto del SPP correspondiente deberá informarle sobre lo siguiente:

- i) La incompatibilidad entre ambos tipos de pensiones, debiendo renunciar a una de ellas.
- ii) Los requisitos que establece el artículo 200, o en su caso, el artículo 202 de la Ley SAP, para tener derecho a una pensión por vejez en el SPP.

No obstante, si el pensionado por riesgos profesionales no cumpliera cualquiera de los requisitos para tener derecho a una pensión por vejez, se establecerá si procede el derecho a una Asignación por Vejez.

En los casos señalados en el numeral 1 y 3, no se verificarán los requisitos de tiempo de cotización establecidos para pensionarse por vejez en el SPP y continuar gozando de una pensión.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

VII. PROCEDIMIENTO PARA TRASLADAR A LOS PENSIONADOS POR RIESGOS PROFESIONALES AL SPP, AL CUMPLIR LA EDAD DE VEJEZ:

1. Tomando en cuenta que el requisito indispensable para determinar si un pensionado por riesgos profesionales podrá ser trasladado al SPP, es el resultado de la Reevaluación de Invalidez con la CCI, el Régimen de EMRP será el responsable de informar anticipadamente a todos aquellos pensionados próximos a cumplir la edad de vejez y que aún no se han sometido a dicha Reevaluación. La remisión de todas las solicitudes de reevaluación está a cargo del Régimen de EMRP, ciñéndose al procedimiento administrativo señalado en el Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez.
2. La Institución Previsional deberá solicitar al Régimen de EMRP, en forma mensual, el listado de los pensionados que en dicho Régimen se encuentran recibiendo, ya sea una pensión total permanente o una pensión parcial permanente (con un porcentaje igual o superior al 50%), mediante Reevaluación de Invalidez. Dicha solicitud deberá efectuarla con un mes de anticipación a la fecha en que los pensionados cumplan la edad legal de vejez.
3. Asimismo, la Institución Previsional deberá solicitar al Régimen de EMRP, en forma mensual, el listado de los pensionados que se han sometido a calificación de Invalidez mediante Reevaluación y cuyo resultado del Dictamen señale que la invalidez es igual o superior al 50%. Deberá tomarse en cuenta que en dicho listado únicamente se solicitarán los que se sometieron a reevaluación por cumplimiento de la edad legal de vejez.
4. El listado que proporcionará el Régimen de EMRP, deberá contener la siguiente información:
 - a) NUP
 - b) Número de Afiliación INPEP (si fuere el caso)
 - c) Número de Afiliación ISSS
 - d) Nombre del pensionado
 - e) Sexo



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- f) Fecha de nacimiento del pensionado
- g) Fecha en que cumple la edad de vejez (60 años, hombres, 55 años de edad mujeres).
- h) Tipo de pensión que recibe a la fecha de ser trasladado al SPP:
 - Pensión por Incapacidad Parcial Temporal
 - Pensión por Incapacidad Parcial Permanente
 - Pensión por Incapacidad Total Permanente
- i) Monto de pensión que se encuentra devengando a la fecha en que se somete a Reevaluación, o si había sido reevaluado con anterioridad, el monto de pensión a la fecha en que será trasladado al SPP. Este monto de pensión será comparado, posteriormente con el monto de pensión que corresponda en el SPP con la finalidad de conceder el monto más favorable al afiliado.
- j) Fecha del Segundo Dictamen (No se deberá enviar al SPP, ningún caso que no haya sido calificado previamente por la CCI).
- k) Porcentaje de invalidez que padece (según dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez).

La información requerida deberá ser enviada por medios magnéticos o electrónicos. En caso que se presentaren inconsistencias en la misma, el Instituto Previsional correspondiente podrá solicitar al Régimen de EMRP, la documentación necesaria con el objeto de subsanar dichas inconsistencias.

Las cifras o valores de las prestaciones, contenidos en los informes o reportes que se intercambien los Institutos entre sí y los que envíe el Régimen de Salud del ISSS, deberán expresarse en dólares.¹

5. El Régimen de EMRP deberá informar a los pensionados por incapacidad total y a los pensionados por incapacidad parcial permanente cuyo porcentaje de invalidez fuere igual o mayor al 50%, a través de medios escritos, la fecha a partir de la cual la pensión pasará a ser administrada y financiada por el SPP.

¹ Inciso agregado a través de [Reforma 01/2001 \(1\)](#) de fecha 02 de enero de 2002.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

VIII. PENSIONES PAGADAS INDEBIDAMENTE POR EL REGIMEN DE EMRP

En caso que el Régimen de EMRP hubiere continuado pagando una pensión parcial permanente (mayor al 50%) o total permanente en fecha posterior a la fecha en la que el pensionado ya había cumplido la edad legal de vejez o que ya hubiere fallecido se entenderá que dichos pagos se efectuaron indebidamente.

En caso que el pensionado o sus beneficiarios tuvieren derecho a la continuidad de pensión en el SPP o a una Asignación por Sobrevivencia, el Régimen de EMRP deberá informar al Régimen de IVM del ISSS o del INPEP, el monto de las pensiones adeudadas con el objeto de que éste último retenga y entere dicho monto, de las pensiones que le correspondan al afiliado en el SPP, desde la fecha en que cumplió la edad de vejez. De lo contrario, el afiliado o sus beneficiarios serán los responsables de devolver el monto de las pensiones adeudadas al Régimen de EMRP.

Esta acción administrativa deberá hacerse del conocimiento del pensionado, o de sus beneficiarios, según el caso.

IX. DEL CÁLCULO DEL TIEMPO COTIZADO AL SPP

Para todos los pensionados que sean trasladados al SPP, deberá determinarse el tiempo exacto de cotización acreditado. Para hacerlo, deberá establecerse el número de días cotizados, ya sea en una sola Institución Previsional o en ambas, según sea el caso.

Cuando el afiliado registre tiempo cotizado en ambas Instituciones, para determinar el tiempo total exacto, se procederá como se señala a continuación:

- a) Si no existieren tiempos simultáneos, se obtendrá el número de días cotizados a cada una de las Instituciones y se sumarán. Una vez sumados, se deberá obtener



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

la equivalencia de dicho tiempo en años y fracciones de años, tomando en consideración que un año equivale a 365.25 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP;

- b) Si existieren tiempos simultáneos, se obtendrá el número total de días cotizados a cada una de las Instituciones y el tiempo simultáneo, en días. A la suma de los días cotizados en ambas Instituciones, se restará el tiempo simultáneo. Luego se deberá hacer la conversión a años cotizados, utilizando dicho tiempo con dos cifras decimales significativas.

X. SOBRE LOS REQUISITOS PARA TRASLADAR AL SPP A LOS BENEFICIARIOS DE UN PENSIONADO POR RIESGOS PROFESIONALES, ANTE SU FALLECIMIENTO:

1. Requisitos para el causante:

Ante la muerte de un pensionado, se exigirá el cumplimiento de requisitos dependiendo del tipo de invalidez que padecía a la fecha del deceso, tal como se detalla a continuación:

- a) Si el pensionado gozaba de pensión por incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente con porcentaje mayor o igual al 50% no será exigible el cumplimiento de tiempos de cotización;
- b) Si el pensionado gozaba de una pensión por incapacidad parcial temporal o parcial permanente, con un porcentaje de invalidez menor al 50%, generará derecho a pensión por sobrevivencia en el SPP, si a la fecha en que se le otorgó la pensión por invalidez en el Régimen de EMRP, hubiere acreditado en su Historial Laboral, el tiempo mínimo de cotización no menor de 36 meses, de los cuales, 18 deben registrarse dentro de los últimos 36 meses calendario anteriores a la fecha en que ocurrió la invalidez por riesgos profesionales, o anteriores a la fecha en que ocurrió su deceso.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

No obstante, si el pensionado por riesgos profesionales no cumpliera el requisito establecido en el inciso anterior, se establecerá si procede el derecho a una Asignación por Supervivencia.

En caso que proceda el otorgamiento de dicha asignación en el SPP, se establecerá la distribución entre los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Beneficios.

2. Requisitos para los beneficiarios:

A continuación se establecen los requisitos que deberán reunir las personas para convertirse en beneficiarios de pensión por supervivencia en el SPP:

1. Los hijos menores de 18 años:
 - a) Para conceder la pensión por orfandad será necesario que él o los hijos comprueben su calidad de hijos del causante, presentando la documentación señalada en el cuadro No. 1 de este Instructivo.
 - b) En el caso que el hijo padeciere de una invalidez, deberá someterse a calificación con la CCI, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez.
2. Los hijos entre 18 y 24 años:
 - a) Comprobar su calidad de hijos del causante;
 - b) Comprobar que realizan estudios, ya sea de enseñanza básica, media, técnica o superior, en centros educacionales públicos o privados debidamente autorizados por el Ministerio de Educación.
3. La viuda:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Haber contraído matrimonio con el causante por lo menos 6 meses antes de la fecha de su fallecimiento.

En todo caso, dicho tiempo no será exigible si la viuda estuviere embarazada, fuere inválida o tuviere hijos procreados en común con el causante.

4. La conviviente:

Comprobar tres o más años de vida en común con el causante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 del Código de Familia.

En todo caso, la conviviente tendrá derecho si estuviere embarazada, fuere inválida o tuviere hijos procreados en común con el causante y presentare la Declaración Judicial de conviviente, emitida por la autoridad competente.

5. El viudo:

a) Haber contraído matrimonio con la causante, y

b) Padecer una invalidez parcial o total, la cual haya sido dictaminada por la Comisión Calificadora de Invalidez.

Para otorgar pensión por sobrevivencia al viudo inválido, no será condicionante que éste haya contraído matrimonio con la causante por lo menos 6 meses antes del fallecimiento de la cónyuge.

6. El Conviviente:

a) Comprobar tres o más años de vida en común con el causante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 del Código de Familia; y

b) Padecer una invalidez parcial o total, la cual ha sido dictaminada por la Comisión Calificadora de Invalidez; y



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

c) Presentar la Declaración Judicial de conviviente, emitida por la autoridad competente.

7. Ascendientes:

Los padres del causante tendrán derecho siempre que no existieren otros beneficiarios de los señalados en los numerales del 1 al 6 de este romano y siempre que sean mayores de 60 años de edad el padre y 55 años de edad la madre, al momento de ocurrir la muerte del causante. También se otorgará pensión por ascendencia si los padres tienen la condición de inválidos a la fecha del deceso, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez y la calificación correspondiente.

XI. DOCUMENTACION PROBATORIA PARA ACCESAR AL DERECHO A UNA PRESTACION POR SOBREVIVENCIA

1. La persona o personas responsables de la gestión de las prestaciones por sobrevivencia deberán presentar la documentación correspondiente a la identificación, afiliación y muerte del causante. Dicha documentación se señala a continuación:

- a) El Número Unico Previsional;
- b) Carné de afiliación del ISSS o del INPEP, o ambos, si fuere el caso;
- c) Cédula de identidad personal;
- d) Certificación de la Partida de defunción;
- e) Certificación de la partida de nacimiento;



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- f) Constancia de los tiempos que no le aparecieran registrados en el Sistema de Historial Laboral, lo cual será establecido en la misma fecha en que la persona encargada inicie la gestión del trámite de las prestaciones por sobrevivencia; y
 - g) Original y copia del carné de pensionado;
2. La calidad de beneficiario de cada uno de los miembros del grupo familiar con derecho a una prestación por sobrevivencia, deberá ser comprobada presentando la documentación que establezca el nexo familiar o parental con el afiliado fallecido o su relación marital derivada de su estado familiar de casados o por la situación de convivencia regulada por el Código de Familia, tal como se detalla en el Cuadro No. 1:

**CUADRO No. 1
DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL OTORGAMIENTO
DE PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA:**

BENEFICIARIO/ DOCUMENTACION	LA VIUDA	EL VIUDO INVALI DO	LA CONVIVIE NTE	EL CONVIVIE NTE INVALIDO	HIJOS MENORES DE 18 AÑOS	HIJOS 18-24 AÑOS	PADR ES
a) Certificación de la partida de nacimiento	-	-	-	-	X (a,b)	X	X
b) Certificación de la Partida de matrimonio	X	X	-	-	-	-	-
c) Dictamen de Invalidez	X (c)	X	-	X	X (d)	X (d)	X (e)



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

d) Fotocopia de los exámenes de sangre y orina correspondientes (Para comprobar estado de gravidez).	X	-	X	-	-	-	-
e) Constancia de embarazo firmada y sellada por facultativo autorizado (Para comprobar estado de gravidez)	X	-	X	-	-	-	-
f) Certificación de la declaratoria judicial de convivencia.	-	-	X	X	-	-	-
g) Presentar la certificación de la partida de nacimiento de los hijos	X	-	X	-	-	-	X
h) Certificación consular de residencia (En caso de residir en el extranjero)	X	X	X	X	X	-	X
j) Cédula de Identidad Personal	X	X	X	X	-	X	X

NOTAS:

- a) En caso de hijos adoptados o padres adoptivos se deberá presentar la documentación pertinente;
- b) Las personas que ejercen la tutela del menor deberán presentar la Certificación de la Sentencia que lo declara como tutor y cumplir lo que para tal efecto



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

establece el Código de Familia; atendiendo además, lo que establece el artículo 50 del Reglamento de Beneficios;

- c) El dictamen de invalidez, en el caso de la viuda, deberá presentarlo si aún no tiene los 6 meses de casada, a la fecha en que fallece el causante;
 - d) En los casos que exista la condición de invalidez;
 - e) El dictamen de invalidez, en el caso de los ascendientes, únicamente deberá presentarse en caso que sean menores de las edades de 60 y 55 años a la fecha de fallecimiento del causante, según sea el caso;
3. En los casos en que procediera otorgar pensión por ascendencia y uno de los padres haya fallecido a la fecha en que se gestiona la prestación o si falleciera en fecha posterior a la fecha en que se otorga, el beneficiario sobreviviente deberá presentar la certificación de la partida de defunción del progenitor fallecido.

XII. DE LA GESTION DE TRAMITE DE CALIFICACION DE INVALIDEZ A LOS BENEFICIARIOS POR SOBREVIVENCIA

- 1. Cuando un miembro del grupo familiar del causante padeciere de un menoscabo en su capacidad de trabajo deberá someterse a calificación de invalidez con la CCI, con el objeto de establecer si procede o no otorgar una pensión por sobrevivencia con carácter vitalicio.
- 2. La gestión de trámite de calificación de invalidez de dichas personas se efectuará a través de la Institución Previsional que corresponda, tal como se señala en el Instructivo “Para el otorgamiento de Prestaciones Pecuniarias por Invalidez”.
- 3. El proceso de calificación de invalidez de uno de los miembros del grupo familiar del afiliado no será motivo para retrasar el trámite de prestación por sobrevivencia de los demás miembros del grupo familiar. Esto significa que, los miembros del grupo



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

familiar del causante deberá llenar la Solicitud de Prestación Pecuniaria por sobrevivencia, excepto el presunto inválido. El no incluirlo como miembro del grupo familiar dentro de la Solicitud, no constituirá impedimento para que la Institución Previsional efectúe la distribución porcentual, el cálculo y la aprobación del resto de las prestaciones por sobrevivencia que deban otorgarse.

4. La distribución porcentual y el cálculo de las prestaciones por sobrevivencia que deban otorgarse a los miembros del grupo familiar no inválidos se efectuará incluyendo como beneficiario a la persona que se encuentra tramitando la calificación de invalidez, bajo el supuesto de que efectivamente tendrá derecho al ser declarado inválido por la CCI.

En caso que el dictamen señale que la persona padece de una invalidez, adoptará la calidad de beneficiario. El siguiente paso será que la Institución Previsional proporcione una Solicitud de Prestación Pecuniaria por Sobrevivencia exclusiva para dicha persona, con el objeto de que la llene y suscriba. Posteriormente se emitirá una Resolución individual de Aprobación de la prestación pecuniaria por Sobrevivencia, haciendo efectivos los pagos de las mensualidades de pensión que estuvieren pendientes a esa fecha.

Cuando se tratare de personas cuya condición de invalidez fuera imprescindible para otorgarles una prestación por sobrevivencia, como en el caso del viudo, el conviviente, los hijos mayores de 24 años, el padre o la madre (menores de las edades de 60 y 55 años, respectivamente), y al obtener la calificación de invalidez por parte de la CCI se determinare que la persona no es inválida, la Institución Previsional deberá excluir a dicha persona del grupo familiar beneficiario. Esto dará lugar a que las prestaciones concedidas a cada miembro del grupo familiar deban recalcularse, debiendo dejar sin efecto las anteriores resoluciones y emitir las definitivas con los nuevos montos de pensión. Asimismo, deberán efectuarse los pagos complementarios para las pensiones que se han pagado por debajo de su valor definitivo.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable también en el caso de los hijos entre los 18 y 24 años que se hayan sometido a calificación de invalidez, y el resultado del



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

dictamen señale que la persona no tiene el grado de invalidez requerido para obtener el derecho a una prestación por sobrevivencia, en el caso que se tratare de personas que previamente hayan perdido el derecho a una pensión (o nunca lo hubieren adquirido) por no realizar estudios de enseñanza básica, técnica, media o superior.

5. La viuda, o en su caso la conviviente, que padezcan una invalidez no se someterá a calificación con la CCI, ya que dicha condición de invalidez no es un requisito para el otorgamiento de una prestación por sobrevivencia.

Se exceptúa de la disposición anterior, a la viuda que se presuma inválida y que no hubiere completado los 6 meses de matrimonio a la fecha de fallecimiento del causante.

6. En el caso de los hijos menores de 18 años que sean inválidos deberán someterse a calificación de invalidez para adquirir el derecho a pensión vitalicia. Con esta disposición, el hijo inválido ya no deberá presentarse de nuevo a calificación en la fecha en que cumpla 18 años de edad.
7. En caso que el beneficiario ya hubiere sido calificado con anterioridad por la Comisión Técnica de Invalidez del ISSS o del INPEP o por la CCI y recibiere una pensión por sobrevivencia (generada por uno de los progenitores) a la fecha en que solicita nuevamente una prestación por sobrevivencia (por fallecimiento del segundo progenitor), no será necesario que inicie de nuevo el trámite de calificación de Invalidez con la CCI. En todo caso, el interesado deberá demostrar ante la Institución Previsional su condición de invalidez presentando la resolución que contiene el Dictamen de calificación de invalidez anterior para incorporarlo como antecedente dentro del nuevo trámite de prestación por sobrevivencia.
8. En caso que el beneficiario ya hubiere sido calificado por cualquiera de las Comisiones Técnicas del ISSS o del INPEP y se encontrare recibiendo pensión por invalidez a causa de riesgos profesionales a la fecha en que solicita pensión por sobrevivencia, deberá iniciar un nuevo trámite de calificación con la CCI.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

9. Si un pensionado por sobrevivencia fuere declarado inválido por riesgos profesionales (menoscabo en la capacidad de trabajo mayor o igual al 50%), mediante dictamen emitido por la CCI, se deberá tomar en consideración que ambas prestaciones serán compatibles y el beneficiario podrá gozar del 100% del monto de las prestaciones que conceden ambos regímenes.
10. Si se presentare a calificación con la CCI una persona distinta a la del grupo familiar beneficiario establecido originalmente, quien demuestra también una relación de parentesco con el causante y en virtud del resultado del dictamen procediere otorgarle una prestación por sobrevivencia, la Institución Previsional deberá recalcular el monto de las otras pensiones.

XIII. PROCEDIMIENTO PARA TRASLADAR LA INFORMACION DE LOS PENSIONADOS POR MUERTE:

Ante el fallecimiento de un pensionado del Régimen de EMRP, se deberá efectuar el traslado de la información de dichos pensionados, incluyendo:

- a) NUP
- b) Número de Afiliación INPEP (si fuere el caso)
- c) Número de Afiliación ISSS
- d) Nombre del pensionado
- e) Sexo
- f) Fecha de nacimiento del pensionado
- g) Fecha de defunción del pensionado
- h) Tipo de pensión que recibía a la fecha del deceso:
 - Pensión por Incapacidad Parcial Temporal
 - Pensión por Incapacidad Parcial Permanente
 - Pensión por Incapacidad Total Permanente
- i) Prestación concedida mediante: primer o segundo dictamen de invalidez
- j) Ultima fecha en que fue calificado por invalidez; y



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- k) Monto de pensión que se encontraba devengando a la fecha en que ocurrió el deceso

La información requerida deberá ser enviada por medios magnéticos o electrónicos. En caso que se presentaren inconsistencias en la misma, el Instituto Previsional correspondiente podrá solicitar al Régimen de EMRP, la documentación necesaria con el objeto de subsanar dichas inconsistencias.

XIV. CALCULO DE LA PENSION POR SOBREVIVENCIA

El monto sobre el cual se determinarán las pensiones por sobrevivencia generadas por un pensionado por riesgos profesionales en el SPP se determinará según lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público. Una vez calculado, dicho monto deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos de América con dos cifras decimales significativas, aproximando el segundo decimal al valor inmediato superior, si el tercer decimal es igual o superior a 5.

El mismo criterio de aproximación de decimales se utilizará para el cálculo de las asignaciones por vejez o sobrevivencia, referidas en el presente Instructivo.

El monto de pensión del causante, se distribuirá entre el número de beneficiarios, aplicando el porcentaje de beneficios señalados en este romano, según sea el caso. Dichos porcentajes se aplicarán con cinco cifras decimales significativas.

Una vez determinado el monto de pensión que corresponda a cada beneficiario, dicha cantidad deberá utilizarse con dos cifras decimales significativas utilizando el criterio arriba señalado.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Por otro lado, deberá considerarse que la suma de las pensiones concedidas en el SPP, a los hijos, la viuda o conviviente sobreviviente, el viudo o conviviente sobreviviente si son inválidos, o si fuere el caso, a los padres del causante, no podrá exceder del 100% de la pensión por vejez o invalidez que percibía o de la que habría tenido derecho a recibir por vejez.²

Asimismo, deberá considerarse que la suma de las pensiones concedidas en el SPP, a los hijos, la viuda o conviviente sobreviviente, el viudo o conviviente sobreviviente si son inválidos, o si fuere el caso, a los padres del causante, no podrá exceder del 100% de la pensión por vejez o invalidez que percibía o de la que habría tenido derecho a recibir por vejez.

1. Cálculo de la Pensión por viudez por convivencia:

El monto de la pensión del viudo inválido, la viuda, el conviviente inválido o la conviviente, será el 50% de la pensión que percibía el causante o de la que éste habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento.

2. Pensiones por orfandad:

Cuando dentro del grupo familiar del causante únicamente existieren hijos con derecho a pensión, el monto para cada uno de ellos se determinará como un porcentaje de la pensión que percibía el causante o de la que éste habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo al número de huérfanos con derecho a pensión, tal como se muestra en la tabla N° 2:

TABLA No. 2

² Primer inciso sustituido por los incisos anteriores de este romano a través de la [Reforma 01/2001 \(1\)](#) (1) de fecha 2/01/2001



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
 SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
 TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**PORCENTAJES DE PENSION A OTORGAR
 SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS POR ORFANDAD:**

BENEFICIARIOS	% INDIVIDUAL (A CADA BENEFICIARIO)	SUMATORIA DE PORCENTAJES
1 hijo	25.00000	25.0
2 hijos	25.00000	50.0
3 hijos	25.00000	75.0
4 hijos	25.00000	100.0
5 hijos	20.00000	100.0
6 hijos	16.66667	100.0

3. Pensiones por orfandad y por viudez (o sólo por viudez):

Cuando el grupo familiar beneficiario estuviere compuesto por hijos y la viuda (o, si fuere el caso, el viudo inválido, el conviviente inválido o la conviviente), las pensiones por sobrevivencia se calcularán como un porcentaje de la pensión que percibía el causante o de la que éste habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento, de conformidad a la tabla N°3:

TABLA No. 3

PORCENTAJES DE PENSION A OTORGAR SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

BENEFICIARIOS	PORCENTAJE POR HIJOS	PORCENTAJE TOTAL HIJOS	VIUDA	PORCENTAJE E TOTAL



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Solo Viuda.			50.00000	50.0
Viuda (o) y un Hijo	25.00000	25.00000	50.00000	75.0
Viuda (o) y 2 Hijos	20.00000	60.00000	40.00000	100.0
Viuda (o) y 3 Hijos	16.66667	66.66667	33.33333	100.0
Viuda (o) y 4 Hijos	14.28571	71.42855	28.57143	100.0
Viuda (o) y 5 Hijos	12.50000	75.00000	25.00000	100.0
Viuda (o) y 6 Hijos				

4. Distribución porcentual de pensiones por orfandad total

- a) La pensión por orfandad total, cuando sólo uno de los progenitores es causante, se determina recalculando los montos de pensiones que los beneficiarios recibían con anterioridad a la fecha del fallecimiento del segundo progenitor, de conformidad a la tabla No. 4:

TABLA NO. 4

PORCENTAJES DE PENSION A OTORGAR SEGUN EL NUMERO DE HIJOS CON DERECHO

BENEFICIARIOS	PORCENTAJE DE PENSIÓN ANTERIOR (Por orfandad de un progenitor)	REAJUSTE EN EL PORCENTAJE DE PENSION POR ORFANDAD TOTAL	TOTAL



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Un hijo	25.00000	40.00000	40.0
2 hijos	25.00000	40.00000	80.0
3 hijos	25.00000	33.33333	100.0
4 hijos	25.00000	25.00000	100.0
5 hijos	20.00000	20.00000	100.0
6 hijos	16.66667	16.66667	100.0

Tal como se muestra en la tabla anterior, el reajuste procederá únicamente ante la existencia de uno a tres huérfanos con derecho a pensión, ya que cuando existan más hijos ya no aumenta el porcentaje de beneficios, debido a que la sumatoria de pensiones no puede exceder del 100% de la pensión que recibía el causante.

- b) Cuando **ambos progenitores** generen derecho a pensión por sobrevivencia en el SPP, cada hijo tendrá derecho a dos pensiones, una por cada causante. Cada una de ellas se calculará aplicando un porcentaje que corresponda sobre el monto de cada una de las pensiones que percibían los progenitores o sobre el monto de las que habrían tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento (si aún no estaban pensionados) de conformidad a la Tabla No.5:

TABLA No. 5

PORCENTAJES DE PENSION A OTORGAR SEGUN EL NUMERO DE HIJOS CON DERECHO

BENEFICIARIOS	% GENERADO POR EL 1ER. PROGENITOR PARA CADA HIJO	TOTAL POR EL PRIMER PROGENITOR	% GENERADO POR EL 2DO. PROGENITOR	TOTAL POR EL SEGUNDO PROGENITOR



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

1 Hijo	40.00000	40.00000	40.00000	40.00000
2 hijos	40.00000	80.00000	40.00000	80.00000
3 hijos	33.33333	100.0000	33.33333	100.0000
4 hijos	25.00000	100.0000	25.00000	100.0000
5 hijos	20.00000	100.0000	20.00000	100.0000
6 hijos	16.66667	100.0000	16.66667	100.0000

Estos porcentajes se aplicarán al monto de pensión que recibía cada uno de los progenitores, en forma independiente.

En este caso, se generarán pensiones por orfandad por cada uno de los progenitores, independientemente que ambos hubieren estado afiliados o pensionados a una misma Institución Previsional.

5. Distribución porcentual de las pensiones por sobrevivencia para ascendientes

- a) Si procediere el derecho a pensión por sobrevivencia para ascendientes, el padre y la madre recibirán cada uno el equivalente al 30%, de la pensión que percibía el causante o de la que habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento.
- b) En caso de que uno de los ascendientes pensionados falleciere posteriormente, la pensión del beneficiario sobreviviente se elevará del 30% al 40%.

6. Disposición general aplicable al apareamiento de nuevos beneficiarios

- a) El ISSS o INPEP no tendrán responsabilidad alguna por el pago total o parcial de pensiones o asignaciones por sobrevivencia, cuando posteriormente otras personas demuestren tener iguales o mejores derechos a ellas; ante tal situación, deberá suspenderse el pago de las pensiones ya otorgadas, efectuar



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

los recálculos pertinentes y conceder las prestaciones que correspondan en base a los montos corregidos.

- b) La modificación en el monto de las pensiones no dará lugar a reintegros a los nuevos beneficiarios, dejando a salvo el derecho para incoar las acciones judiciales correspondientes. La Institución Previsional respectiva adoptará las resoluciones que correspondan, debiendo transcribirlas a la Superintendencia, después de 3 días hábiles de haber sido notificadas a los interesados.

XV. OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR VEJEZ O SOBREVIVENCIA

1. El otorgamiento de una pensión por vejez, a un pensionado por riesgos profesionales con derecho a ella, se efectuará mediante resolución en la que se señale:
 - a) La normativa que ampara el otorgamiento de la pensión.
 - b) Fecha a partir de cuando se otorgará la pensión.
 - c) Monto de la pensión.
 - d) Sobre el derecho a revalorización de la pensión, en términos de las disposiciones que señale anualmente el Ministerio de Hacienda.
 - e) La cotización al programa de salud, si procediere; y
 - f) Otra información que el Instituto Previsional considere relevante.
2. El otorgamiento de las pensiones por sobrevivencia, generada ante el deceso de un pensionado por riesgos profesionales, se efectuará mediante resolución, cuyo contenido mínimo será el que señala el numeral anterior.
3. Todo cálculo y pago de pensiones, asignaciones y de las prestaciones adicionales a éstas, correspondiente a los pensionados por riesgos profesionales del Régimen de Salud que se trasladan al SPP, deberán expresarse y realizarse en dólares de los Estados Unidos de América.³

³ Numeral 3 agregado a través de [Reforma 01/2001 \(1\)](#) de fecha d de enero de 2001



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

XVI. REQUISITOS PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD EN DERECHO A PENSION POR SOBREVIVENCIA EN EL SPP:

1. Para los hijos menores de 18 años:
 - a) Constatar su sobrevivencia cada seis meses, a través del mecanismo que se establezca en el Instructivo que para tales efectos emita la Superintendencia;
 - b) Presentar la Certificación de Residencia, si fuere el caso de hijos menores de 18 años que residen en el exterior. Dicha certificación deberá ser presentada durante el primer mes de cada año.
2. Para los hijos entre 18 y 24 años:
 - a) Residir en El Salvador;

Comprobar ante la Institución Previsional correspondiente, **la condición de estudiante** mediante la presentación de una constancia o documento probatorio, extendido por la autoridad respectiva, durante el primer mes de cada ciclo o año lectivo. Dicha constancia deberá estar debidamente firmada y sellada por la autoridad respectiva;

- c) Durante el período de duración del ciclo que se encuentre cursando, deberá presentar el **comprobante de notas** correspondiente al ciclo anterior para establecer la continuidad en su calidad de estudiante. De omitir la presentación de dicho comprobante, no tendrá derecho a los pagos de pensión correspondientes al ciclo en curso ni a los que correspondan al siguiente ciclo, aunque presente la documentación que compruebe su inscripción. La Institución Previsional deberá iniciar las acciones de cobro de las pensiones pagadas indebidamente, o en su caso, descontarlas de los pagos futuros.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

La continuidad en el derecho a pensión por sobrevivencia es independiente de la aprobación de las materias inscritas, por parte del beneficiario;

- d) Cuando el beneficiario no presentare durante el primer mes de cada ciclo o año lectivo la documentación probatoria de su calidad de estudiante, se suspenderá temporalmente el pago de la pensión, hasta por un período adicional, de seis meses y se reanudará, con efectos retroactivos en lo que corresponda, cuando cumpla la condición antes señalada;
- e) De no presentarse la documentación probatoria correspondiente durante el plazo de seis meses, que señala el literal anterior, se presumirá que el beneficiario no tiene la calidad de pensionado por orfandad y se procederá a redistribuir el monto de su pensión, en la proporción que corresponda, a favor de los otros beneficiarios, si existieren. Esta redistribución procederá en tanto éstos no hayan alcanzado el límite individual prescrito, señalado en los Arts. 47, 48 y 51 del Reglamento de Beneficios;

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, un beneficiario podrá recuperar el derecho a pensión por sobrevivencia cuando se hubiere imposibilitado temporalmente para realizar estudios a causa de enfermedad o por haber sufrido una incapacidad. En estos casos se procederá como se señala a continuación:

- f) Si fuere un beneficiario que al mismo tiempo que estudia, ejerciere una actividad remunerada por la que tuviere derecho a las prestaciones del Régimen de Salud, deberá presentar la Constancia de Incapacidad extendida por el Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS. En este caso, la fecha en la que se recuperará el derecho a pensión por sobrevivencia será la fecha en la que reinicie sus estudios, siempre que a la fecha en la que dejará de percibir el subsidio por incapacidad aún no haya cumplido los veinticuatro años;
- g) Si fuere un beneficiario que no ejerciere una actividad remunerada a la fecha en que sufre la enfermedad o la incapacidad o no tuviere cobertura de las prestaciones del Régimen de Salud del ISSS, deberá iniciar el proceso de



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

calificación de invalidez con la CCI, con el fin de establecer la fecha a partir de la cual podrá el beneficiario reiniciar estudios, si la enfermedad o incapacidad fuere temporal. En todo caso, el resultado del dictamen también podrá establecer si el derecho a pensión por sobrevivencia es vitalicio, cuando la enfermedad o incapacidad hubiere provocado en el beneficiario una pérdida en la capacidad física o intelectual igual o superior al 50%.

Si la CCI hubiere establecido que la enfermedad o incapacidad es temporal, la fecha en que se reanudará el derecho a la pensión será la fecha en que reinicie sus estudios, siempre que aún no haya cumplido los veinticuatro años.

En ambos casos se aplicará la suspensión temporal de la pensión, aunque se recupere el derecho a ella en fecha posterior.

3. Para la viuda, el viudo inválido, él conviviente inválido o la conviviente:
 - a) La Institución Previsional deberá verificar por lo menos una vez al año, si el beneficiario ha contraído matrimonio o si ha sido declarado judicialmente conviviente;
 - b) Comprobar su sobrevivencia, de conformidad con el Instructivo que para estos efectos emitirá la Superintendencia.

XVII. PERDIDA DEL DERECHO A PENSIONES POR SOBREVIVENCIA

1. El derecho a pensiones por orfandad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Fallecimiento del beneficiario;
 - b) Cumplir la edad de 18 años y no comprobar, documentalmente su calidad de estudiante;



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- c) Tener entre los 18 y 24 años de edad y no comprobar, documentalmente, la calidad de estudiante de conformidad con las condiciones que se establecen en el numeral 2 del romano anterior;
 - d) Tener entre 18 y 24 años de edad y realizar estudios fuera del territorio nacional;
 - e) Cese del estado de Invalidez en el caso de hijos mayores de 24 años. El derecho se perderá si, mediante inspección, la Institución Previsional comprobare dicha condición.
2. El derecho a pensiones por viudez o convivencia se pierde por cualquiera de las siguientes causas:
- a) Fallecimiento del beneficiario;
 - b) Contraer matrimonio;
 - c) Comprobar el estado de convivencia o unión no matrimonial;
 - d) Recuperación del estado de invalidez para el caso del viudo o el conviviente.
3. El derecho a pensiones por ascendencia se pierde por fallecimiento del beneficiario.

XVIII. RESPONSABILIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LAS PENSIONES POR VEJEZ Y SOBREVIVENCIA TRASLADADAS AL SPP

La responsabilidad financiera, administrativa y de pago, de las prestaciones por vejez o sobrevivencia que deban otorgarse en el SPP a los pensionados inválidos por riesgos profesionales que cumplen la edad legal de vejez, o a sus beneficiarios, se determinará tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de Beneficios, relevando de dichas responsabilidades al Régimen de EMRP del ISSS.

XIX. DISPOSICIONES FINALES

1. Cualquier aspecto no contemplado en el presente instructivo, será resuelto por la Superintendencia de Pensiones.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

2. Cuando se requiera alguna modificación al contenido del presente instructivo, se tomará en cuenta la opinión de las partes involucradas en la aplicación del mismo, todo con el fin de garantizar el adecuado otorgamiento de las pensiones o beneficios a los afiliados del Sistema de Pensiones Público.

San Salvador, 14 de diciembre de 1999